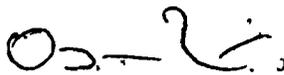


Ejecutivo Garantía Real 2021-00215-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Juzgado 6° Civil Municipal de este municipio, mediante proveído del 19 de abril de los corrientes, remitió por competencia fa'p'presente demanda, la cual llegó a la bandeja de entrada del correo institucional el día 27 de abril del presente año. Bucaramanga, **19 MAY 2021**


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, **19 MAY 2021**

Visto el anterior informe secretarial; procede el despacho a decidir si le asiste competencia para tramitar la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, de mínima cuantía, promovida por Eva Castro Báez, a través de apoderado judicial, en contra de Modesto Moncada Maldonado.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de Enero de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, en su artículo primero establece que entre otros los Juzgados de Pequeñas Causas funcionarán en Bucaramanga en las comunas que definan las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectiva; para este Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga se definieron las comunas mediante el acuerdo No. CSJSA173456 del 3 mayo de 2017, en la comuna cuatro occidental y cinco García Rovira; e igualmente el acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013, el Concejo de Bucaramanga, actualizó la división política administrativa del municipio de Bucaramanga en comunas y corregimientos.

Sería del caso entrar a estudiar la admisión o inadmisión de la presente demanda y continuar con el trámite procesal previsto para esta clase de procesos, pero se observa que se pretende hacer valer la hipoteca abierta sin límite de cuantía, que fue constituida sobre el inmueble ubicado en la Carrera 18 A # 1-16l, del Urbanización el Regadero de Bucaramanga; nomenclatura que no se encuentra ubicada dentro de nuestra competencia territorial; es decir no corresponde a la comuna 4 y 5, si no a la comuna 1 Norte.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el numeral 7° del art. 28 del C. Gral. Del Proceso dispone:

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, de acuerdo a la normatividad citada, concluye este Despacho que no tiene competencia para conocer del presente diligenciamiento, pues el inmueble gravado con hipoteca, no se encuentra enlistado dentro de los barrios que conforman las comunas cuatro y cinco para las que esta oficina es competente; en tal virtud habrá de rechazarse de plano por factor de competencia territorial y remitirla a los señores Jueces 1° y 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga (Reparto), ubicados en la zona norte de esta ciudad.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

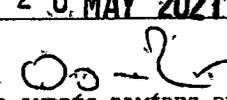
PRIMERO: Declarar que este Juzgado carece de competencia para conocer la demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real, de mínima cuantía, promovida por Eva Castro Báez, a través de apoderado judicial, en contra de Modesto Moncada Maldonado, por lo expuesto, en consecuencia, se rechaza de plano.

SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados 1° y 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, ubicados en la zona norte de la ciudad, para que sea sometida a reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: En caso de que no se adopte favorablemente la presente decisión, desde ya se propone la colisión negativa de competencia de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>041</u> hoy,
<u>20 MAY 2021</u>
 OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO